



Resolución EJECUTIVA REGIONAL N° 2324 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 01 AGO 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 026-2019-GR-LL-GGR-GRPAT/SGAT, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, sobre Categorización a Caserío del Centro Poblado Chugollpaque, del Distrito Chugay, Provincia Sánchez Carrión, Departamento La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28017, se les reconoce a los Gobiernos Regionales Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 8°, de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 30918 Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial en su artículo 5° inciso 5.2, faculta a los Gobiernos Regionales a Categorizar los centros poblados de su circunscripción con las categorías siguientes: Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señala su Reglamento, aprobado con el D.S. N° 019-2003-PCM, en el mismo que establece en el artículo 9°, los requisitos técnicos para la categorización y/o recategorización de Centros Poblados;

Que, artículo 53° inc. f) del de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al establecer las funciones específicas de los gobiernos regionales, prescribe "Planificar y Desarrollar acciones de Ordenamiento y Delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia". Asimismo conforme a lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que "los Gobiernos Regionales, tienen por competencia conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional, así como el de aprobar las categorizaciones y/o recategorizaciones de Centros Poblados en el ámbito de su jurisdicción territorial regional";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, y dentro del marco regulador sobre las funciones que corresponde a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, establecida en el artículo 29-A de la Ley N° 27902, que modifica a la Ley N° 27867 señala que la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, le corresponde ejercer funciones específicas en materia de ordenamiento territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde se cambia el nombre de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial por el de Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.





Que, el Informe Técnico N° 026-2019-GR-LL-GGR-GRPAT/SGAT, elaborado por el Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, es concordante con los resultados del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia Sánchez Carrión, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 006-2010-PCM/DNTDT, de fecha 19 de mayo del 2010 que constituye el documento técnico base para el Proceso de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia en mención; concluye que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° literal a) del D.S. N° 019-2003-PCM, el Centro Poblado Chugollpaque, ubicado en el Distrito Chugay, Provincia Sánchez Carrión, Departamento La Libertad, cumple con las características mínimas para acceder a la categoría de Caserío; acción de normalización que forma parte el Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y, su aprobación, es competencia de los gobiernos regionales;

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Categorización a CASERIO del Centro Poblado CHUGOLLPAQUE, comprensión del Distrito CHUGAY, Provincia SÁNCHEZ CARRIÓN, Departamento La Libertad, ubicado en las coordenadas UTM Este 186 761 y Norte 9 137 410 DATUM WGS 84 Zona 18S.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que a partir de la publicación de la presente resolución, el centro poblado mencionado en el artículo precedente, será reconocido como: **CASERIO CHUGOLLPAQUE.**

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR; a los Organismos Públicos: Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Instituto Nacional de Estadística e Informática (ODEI-LL), Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; Municipalidad Distrital de Chugay; Autoridades de Chugollpaque: Agente Municipal y Teniente Gobernador; y demás interesados, la decisión del Gobierno Regional La Libertad, en materia del asunto antecedido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Corone
GOBERNADOR REGIONAL